



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2138

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 2 de Abril de 2024

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 140/20-2021

A LOS CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO.

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR LA C. GABRIELA DEL SOCORRO DELGADO BARREDO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDERA AL NOMBRE DE MARIA DEL SOCORRO BARREDO HERRERA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual el ocurso solicitante se ordene la notificación de los CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO, por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en razón de la ignorancia del domicilio de los ciudadanos antes mencionados; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1) En atención al escrito del LIC. JESÚS BALTAZAR CANUL CANCHE y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO, sin tener éxito, la suscrita

determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los ciudadanos antes mencionados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO**; por consiguiente y con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar a los antes citados, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veintiseis de abril del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:--

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. ” -ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) los oficios de cuenta del Licenciado Rafael Quevedo Gutiérrez, de la Licenciada María Elena Ballesteros Paco, del Licenciado Ángel Francisco González Marín, del Licenciado Ricardo Encalada Ortega, del Maestro José Ignacio Coronel Cruz, del Licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, del C.P. Julio Eduardo Cahuich Balan, del Mtro. Luis Fernando Mex Ávila y de la MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, mediante los cuales se informa que **no se encontró** domicilio de los diversos herederos; 3) los oficios de cuenta del Licenciado Hipólito Alonzo Quijano y del ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, mediante los cuales **informan el domicilio** de los diversos herederos; 4) el oficio de cuenta del Licenciado Juan Carlos Lavalle Pinzón, mediante el cual informa que no se encontró domicilio de la ciudadana María del Socorro Barredo Herrera; en consecuencia, **SE ACUERDA:**- 1).- En atención a lo manifestado en los oficios de cuenta del Licenciado Hipólito Alonzo Quijano y del ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, mediante los cuales señalan el domicilio de los diversos herederos, en consecuencia, tórnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para efecto

que se sirvan a notificar a la ciudadana **Indira Yajara Delgado Carballo**, en la calle sin nombre, número 6, localidad Castamay, Campeche; **Irving Gustavo y Angélica José, ambos de apellido Delgado Carballo**, en el domicilio ubicado en la calle 33, número 37-B, colonia la Ermita, Campeche; **Kaduinn Samantha Delgado Carballo**, en el domicilio ubicado en el andador puebla, manzana 14, lote 44, U.H. Fidel Velázquez, Campeche; **José Rafael Alexander Delgado Barredo**, en el domicilio ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número exterior 267, número interior 7, Pablo García, San Francisco de Campeche, Campeche, lo anterior, para hacerle del conocimiento que con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se radicó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta María del Socorro Barredo Herrera y comparezcan ante este juzgado, a hacer valer sus derechos hereditarios.--2).- Asimismo y toda vez que el domicilio que proporciona el Licenciado Hipólito Alonzo Quijano, para notificar al diverso heredero **Lot Jacob Delgado Carballo**, se encuentra en el Estado de Quintana Roo, en consecuencia, y conforme a lo establecido el ordinal 105, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción a fin de que se sirva notificar al ciudadano **Lot Jacob Delgado Carballo**, en el domicilio ubicado en la manzana 74, lote 28, colonia SM100, de Quintana Roo y/o en la calle 34, pte. manzana 50, lote 7, colonia sumza 94, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior, para hacerle del conocimiento que con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se radicó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta María del Socorro Barredo Herrera y comparezca ante este juzgado, a hacer valer sus derechos hereditarios.-3).- Dese vista a la promovente, con el oficio de cuenta del Licenciado Juan Carlos Lavalle Pinzón, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-4).- Por otra parte, se hace constar, que el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, en su oficio de cuenta, señaló otros domicilios del ciudadano **Irving Gustavo Delgado Carballo** y las ciudadanas **Kaduinn Samantha y Angélica José, ambas de apellido Delgado Carballo**, mismos domicilios que serán agotados, hasta en tanto esta juzgadora tenga claridad de lo señalado en el punto número uno del presente acuerdo, lo anterior, para los fines y efectos legales a los que haya lugar.-5).- Por último, conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/

CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, en consecuencia, se trabajará únicamente con los expedientes originales.-6).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. (SIC)''

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-**3) De igual forma se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá proporcionar el CD** para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 10 con esquina Mariano Escobedo, del Barrio de San Francisco, de esta ciudad, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.--

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. INDIRA YAJAIRA, JOSÉ RAFAEL, ALEXANDER LOT JACOB, IRVING GUSTAVO Y ÁNGELICA JOSÉ DELGADO BARREDO**, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

PODER JUCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO: GILBERTO MASS NAAL.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 437/22-2023/J1MFAMT-I, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DE GILBERTO MASS NAAL PROMOVIDO POR ELVIA CAUICH CANUL, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Se tiene por presentado el licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, como solicita el licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ asesor técnico de la parte actora, y toda vez que se aprecia de autos que de los oficios enviados a diversas dependencias, no se encontró domicilio del CIUDADANO GILBERTO MASS NAAL, acreditándose con ello la ignorancia del domicilio, por lo que con fundamento en lo que disponen los artículos 660, 662, 664 y demás relativos del Código Civil del Estado en vigor, se admite la solicitud en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE de GILBERTO MASS NAAL.

3).- Por lo que a fin de no violentar las garantías de la actora a ejercer su derecho y del requerido a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio, por lo

que de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del ciudadano GILBERTO MASS NAAL, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE Y DESE VISTA del presente auto, en relación con el artículo 661 del Código Civil del Estado, cítese al C. GILBERTO MASS NAAL, por medio de Edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y/o en el de mayor circulación, para que dentro del término de tres meses, contados a partir de la última publicación se presente ante este Juzgado a deducir sus derechos.

4).-- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocurso, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, enviándole la cédula de notificación por periódico oficial y el disco compacto digital que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que notifique y se le de vista al ciudadano GILBERTO MASS NAAL.-

5).- Asimismo, se requiere al ciudadano GILBERTO MASS NAAL para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- En virtud de lo anterior túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, diligencie el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico al ciudadano GILBERTO MASS NAAL, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADA ÁFRICA ESMERALDA CASTILLO

CHÁVEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

MARLEN ADRIANA ROBLERO LÓPEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 422/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR ADALBERTO AGUILAR CALVO EN CONTRA DE MARLEN ADRIANA ROBLERO LÓPEZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, a través del cual solicita se sirva declarar por contestada en sentido negativo a la demandada para continuar con la secuela procesal. EN CONSECUENCIA, *SE PROVEE*:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda, conforme a lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Dadas las manifestaciones y solicitudes de la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, se declara la ignorancia del domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar y emplazar a la citada, el proveído de fecha once de julio del dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice: -

“...(sic)...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - A S U N T O: El escrito y documentación adjunta del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, mediante el cual promueve el juicio SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE “GUARDA Y CUSTODIA” respecto a sus hijos los adolescentes de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R., en contra de su señora madre la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ; mismo escrito a través del cual de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: - A) Señala como domicilio particular el ubicado en CALLE 20 A POR LA EXQUEBRADORA S/N, KILA LERMA, CAMPECHE, con C.P. 24500, *así mismo*, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO, ubicado en calle NIEBLA NUMERO 2 ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE FRACCIONAMA 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco De Campeche. - B) Designa como su asesor técnico al LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, Cédula Profesional 7715284, R.F.C. PEEM880620C10.

En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda, así mismo, fórmese un *expediente original* y tómesese razón en el “Sistema de Gestión Electrónica de Expediente (SIGELEX)” con el número 422/22-2023/J4MFAMT-I; lo dispuesto, en virtud de las recomendaciones realizadas a través de la circular número 27/PTS-CJCAM/21-2022 del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, ello con la finalidad de adoptar medidas de *ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales* en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como asesor técnico del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, a la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, Cédula Profesional 7715284, R.F.C. PEEM880620C10, mismo asesor técnico el cual queda conferido con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, toda vez que cumple con los requisitos dispuestos por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, el señalado para su asesor técnico, ubicado en INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO, ubicado en calle NIEBLA NUMERO 2 ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE FRACCIONAMA 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

4. Por otro lado, en atención al acuerdo general conjunto número 28/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el cual fuera comunicado por la circular número 224/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós; mismo por el cual se instruye a las autoridades apliquen en lo conducente el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia”, en los casos que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, con la finalidad de respetar en todo momento la intimidad y la confidencialidad de la información involucrada respecto a los niños involucrados en el presente asunto, los mismos serán denominados consecuentemente con las iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R.

5. Por lo consecuente, de conformidad con los numerales 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO GUARDA Y CUSTODIA, promovido por el C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, respecto a sus hijos de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R, en contra de la madre de dichos infantes, la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ.

6. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos por conducto de la Actuaría de Enlace adscrita a este Juzgado, al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal el presente proveído al C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, en su domicilio ubicado en CALLE 20 A POR LA EXQUEBRADORA S/N, KILA, LERMA CAMPECHE, C.P 24500, asimismo, en ese mismo acto se comisiona al Actuario Diligenciador, para efectos de que al apersonarse al citado domicilio verifique si en dicho predio se encuentra habitando los adolescentes de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R, debiendo el ministro ejecutor realizar tomas fotográficas de la habitación de los niños y de las pertenencias de los mismos que se encuentren en dicha propiedad; asimismo, deberá constituirse en los predios aledaños con la finalidad de que indague con los vecinos si realmente los niños de iniciales A.A.A.R. y A.A.A.R, se encuentra habitando en dicho predio.

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe

darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos. 8. En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. - Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

Es ese contexto, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos de prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; a fin no vulnerar derecho alguno de los niños involucrados, por lo que, SE RESERVA DE EMITIR LAS MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO AL CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS ADOLESCENTES DE INICIALES A.A.A.R. y A.A.A.R,

así como los alimentos y convivencias; hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habitan los adolescentes. –

En ese sentido, se le hace saber a las partes que, respecto a la situación jurídica de los niños, se mantendrán en el estado que actualmente se encuentran, esto es, que permanezca bajo el cuidado del progenitor y/o familiar que la tiene actualmente, quien deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular. –

De igual forma los progenitores quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos y/o nietos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento de la niña respecto a sus progenitores o familiares de estos, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado de Campeche.

Del mismo modo, se apercibe a los progenitores y/o ascendientes directos que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno. - 9. Ahora bien, de un análisis del escrito inicial de demanda del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO, se puede observar que manifiesta que desconoce el domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, *ante tal situación*, toda vez que el emplazamiento en primer momento del procedimiento, es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el *artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual tiene como finalidad proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, para efectos de la investigación del domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, por lo cual se ordena oficioso a las siguientes instituciones: A) AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP. B) AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. - C) AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO

EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD. D) A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000. E) A LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AVENIDA HEROE DE NAZAZARI, NUMERO 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060. –

Para dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de la C. MARLEN ADRIANA ROBLERO LOPEZ, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado y para garantizar su derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. - 10. Por lo anterior, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de resoluciones contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

11. De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

12. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13. Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. –

14. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - "...dos firmas ilegibles y rubricas..." - 3.-**A efecto de lo anterior, queda a disposición del C. ADALBERTO AGUILAR CALVO y/o por medio de su asesor técnico el LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cédula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, haciéndole saber que deberá devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación para los efectos legales correspondientes. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - MCSR/VJCS/BJCCH**

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE

DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE 102/21-2022/20FII RELATIVO A LA CONTROVERSIA ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ RIVERO EN CONTRA DE LA C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ EN CARÁCTER DE EX ESPOSA.-

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ.

Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado. Ciudad del Carmen, Campeche, a Veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

SE ACUERDA: Se tiene por presentada a la Licenciada Alejandra Concepción Maldonado Lara, asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta mediante el cual solicita sea notificada a la Ciudadana LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, a través del Periódico Oficial del Estado, y para tal efecto toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la Ciudadana LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del interesado en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente.

Hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante

este Juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a la Ciudadana LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, haciéndole saber que las copias simples de traslado y anexos de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad para las posteriores notificaciones.

Apercibida que de no señalar domicilio para tal efecto, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con el numeral 97 del Código en cita.

De igual forma se requiere a la demandada, la Ciudadana LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, que en el acto de la notificación o bien en el término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del citado código, designe asesor técnico que reúna las formalidades previstas en los numerales 49 A, 49 B, 49 C y 49 D del Código Adjetivo Civil, con el objeto de que reciba asesoría y sea patrocinado del procedimiento instaurado en su contra, apercibido que de no hacerlo, esta juzgadora de conformidad con lo establecido en el artículo 1385 del Código Procesal Civil designa al departamento de INDAJUCAM, por tanto hágase del conocimiento de lo anterior a dicho organismo para que se imponga de los presentes autos.

Por otra parte se procede a transcribir los autos de fecha 24 de febrero, 31 de mayo y 22 de junio del 2022, mismos que se transcriben a continuación.

ACUERDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022.

“...Con fecha (24 de febrero de 2022), la Secretaría de Actas doy cuenta a la Jueza, con el escrito y documentación adjunta del C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO, recibido el Veintitrés de Febrero del dos mil Veintidós. Conste-

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós.

Vistos: Lo de cuenta al respecto se Provee: Se tiene por presentado al C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando sus generales: mexicano, mayor de edad, empleado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle 42-A, número 10 entre Calles 31 y calle 19, de la Colonia Tacubaya de esta ciudad, con número de celular: 9993507192.-

Nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados ALEJANDRA CONCEPCIÓN MALDONADO LARA, ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, YENI GUADALUPE ESPINOSA JIMÉNEZ, DULCE MARIA ALVAREZ PERALTA, JOSÉ MOISES VERA LONA Y GLADYS ESTEFANIA MONTERO FLORES, por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49-A y 49-B Y 49-C del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les reconoce dicho nombramiento en el presente asunto.-

Mediante el cual el C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO, demanda controversia oral de Cesación de pensión alimenticia, en contra de LESLYE ELENA CUELLA HERNANDEZ, en carácter de EX ESPOSA, quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio ubicado en la Calle Andrómeda, esquina con calle Venus y Calle Júpiter, Manzana 9, Lote 10 de la Colonia Tierra y Libertad C.P. 24158 en esta Ciudad.-

Por tal motivo, fórmese expediente, llévase por duplicado, registrese en el sistema que corresponda y márquese con el número 102/21-2022/2OF-II.

Con fundamento en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la controversia oral de Cesación de la pensión alimenticia otorgada a favor de la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNANDEZ, en carácter de EX ESPOSA.

Así también se hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se regirá bajo los principios de intermediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se comisiona a la actuario para que notifique y emplace a la Parte demandada, le corra traslado con las copias de la demanda y anexos en el domicilio señalado, previniéndole que tiene el término de tres días para comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra si así conviniere a sus intereses, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las mismas se harán a través de lista de estrados.-

De igual manera se hace saber a la demandada que deberá ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado de los procedimientos orales en materia de alimentos”, y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación.

Así mismo dígame a la demandada que de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contes a re la demanda, sin que lo hubiere hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte.

Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dése intervención al agente del Ministerio Público, así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO, en el ocurso de cuenta, las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita.-

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA DALILA DEL CARMEN FRANCO SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

ACUERDO DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2022.

“Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Se tiene por presentada a la C. ALEJANDRA CONCEPCION MALDONADO LARA y tal como lo solicita gírese atento oficio:

A) AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Con domicilio conocido en calle 26 s/n entre calles 37 y 39 de la colonia centro de esta Ciudad:

B) AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

C) SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CARMEN, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

D) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; con domicilio en la calle 47, No.1, por calle 20, colonia Pallas de esta ciudad.

E) TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. con domicilio en la Av., Isla de Tris, sin número, ubicado dentro del complejo comercial Carmen Fun Center (a lado del helipuerto).

F) COORDINADOR DE CATASTRO MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

G) REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Juárez, número 202 de la Fátima de esta ciudad.

H) SUBDELEGACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ubicado en calle 41 B, colonia Centro de esta ciudad.

Para que sirvan informar lo siguiente:

a) Si en su base de datos se encuentra registrada la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ.

b) En caso de que la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNANDEZ, se encuentre registrada, informe el domicilio y la fecha en que fue registrado dicho domicilio y demás generales, datos personales con que aparecen registradas para dar con su paradero.

c) Así también en el caso del Instituto Nacional Electoral se sirva solicitar dicha información a la

Secretaria Técnica del Registro Federal de Electores.

Teniendo para ello el término de tres días, apercibido que en caso de negarse a recibir el referido oficio a la LICIDA. ALEJANDRA CONCEPCION MALDONADO LARA o hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, podrá hacerse uso en su caso de los medios de apremio previsto en las numerales 80, 81 fracciones y 1389 segundo párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado en vigor, en relación al artículo 339 del Código penal del Estado de Campeche.

En el caso de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,

VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL 40 solicita informe si la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNANDEZ, tiene vigente alguna licencia de conducir, de ser así informe cual es el domicilio que proporciono para tal efecto.

De la misma manera, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva apersonarse hasta el domicilio último donde puede ser localizada la antes señalada, por lo que deberá informar el resultado obtenido respecto a la búsqueda y localización de la antes señalada.

En el caso de la Coordinación de Catastro Municipal, solicito se sirva requerir informe si la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, tiene su nombre en algún predio, de ser así indique dirección y ubicación del mismo.

Igualmente, se faculta a dicho/a jueza para que acuerde de oficio yo promociones de la LIC. ALEJANDRA CONCEPCION MALDONADO LARA O MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO Y aplique los medios de apremios pertinentes hasta la diligenciación del exhorto de referencia y una vez realizado lo anterior devuelva el presente exhorto a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA DALILA DEL CARMEN FRANCO SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

ACUERDO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

“...Con fecha (22 de junio de 2022), la Secretaría de Actas, doy cuenta a la Jueza, con el escrito del LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial, Teléfonos de México, S.A. DE C.V., folio CC-1200-2022, remitido por el LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, así como el oficio DG-WAJ/SCKG-289/2022, remitido por el LIC. SANTOS DEL CARMEN KU GUZMAN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, por último con el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1064/2022, remitido por la LIC. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGON, Vocal del Registro Federal de Electores Distrital Ejecutiva, recibido los días 08, 09, 14 y 15 de junio de los corrientes.-

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de junio del año dos mil veintidós. --

SE ACUERDA: Se tiene por recibido el escrito del LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial, Telefonos de México, S.A. DE C.V., folio

C-1200-2022, remitido por el LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, así como el oficio DG-UAJ/SCKG-289/2022, remitido por el LIC. SANTOS DEL CARMEN KU GUZMAN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, por último con el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1064/2022, remitido por la LIC. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGON, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02, Junta Distrital Ejecutiva y atendiendo que han dado contestación a los oficios que se les remitió, en consecuencia en términos de los numerales 81, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche se gira atento exhorto al JUEZ FAMILIAR EN TURNO DE MERIDA, YUCATAN, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar al Actuario de su adscripción emplace a la Ciudadana LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ, con domicilio en calle 66 A número 556, Blanco Xotik Mérida, Lazaro Cardenas, estado de Yucatán, c.p. 97302, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, previniéndole que tiene el término de tres días para comparecer a este juzgado, más uno por razón de la distancia para contestar la demanda interpuesta en su contra, si así le conviniera a sus intereses, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se harán a través de la lista de estrados, en los términos insertos en el auto de fecha 24 de febrero y 31 de mayo del año 2022, mismos que se transcriben al presente, así como este acuerdo.

También se le hace saber a las ciudadanas ALEJANDRA CONCEPCION MALDONADO LARA o MARCO ANTONIO GUTIERREZ RIVERO, que por economía procesal queda a su disposición el exhorto para su diligenciación, esto en base al artículo 1423 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche...”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO A TRAVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DICIEMBRE DEL 2023.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Que el acuerdo de fecha veintisiete de Noviembre del año 2023, es idéntico al contenido al que obra en el expediente número 102/21-2022/20FII relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ RIVERO en contra de la C. LESLYE ELENA CUELLAR HERNÁNDEZ en carácter de ex esposa, Juez y Secretaria de Actas respectivamente. quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmando, y autentico la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Beatriz Lucio Hernández** -fallecida-.

En el expediente número **129/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe Novelo Balan** en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Beatriz Lucio Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en

San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Verónica del Carmen Novelo Montero**

En el expediente número **12/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano José Luis Cervera y Cervera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 25 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Verónica del Carmen Novelo Montero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 25 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Elías Porfirio Castillo Hernández -fallecido-.

En el expediente número **159/22-2023/JL-I**, relativo al

Juicio Especial Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ana Cecilia Ortiz Cortes** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXVII**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Elías Porfirio Castillo Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ana María Pérez Mena** en contra de la ciudadana **Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus

derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 20/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELMER RODRIGO MARTINEZ CRUZ**, quien fuera originario y vecino de Seybaplaya, Champoton, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de marzo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Gongora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 20/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **ELMER RODRIGO MARTINEZ CRUZ**, quien fuera originario y vecino de Seybaplaya, Champoton, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de marzo del 2024.- SONIA MERCEDES NAAL PRIEGO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Guadalupe Rodríguez Chan, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de febrero del 2024.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **EDER SANTIAGO PERAZA GUERRERO** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 15 de marzo de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre

de **JOAQUIN CAMPOS REYES**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **HEIDY GUADALUPE CAMPOS CAHUICH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 04 de marzo de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **BRIGIDO AURELIANO REDONDO DOMINGUEZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por el señor **SALVADOR ADRIÁN FLORES REDONDO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren como acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 05 de marzo de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **WILBERTH VILLAMIN CHI CANCHE**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **HILDA MARIA CAHUN CEH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor,

se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 04 de marzo de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** A BIENES DE LA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NEYDA NELI MORENO DOMINGUEZ TAMBIEN CONOCIDA SOCIALMENTE COMO NEYDA MORENO DE ESQUIVEL Y/O NELLY MORENO DE ESQUIVEL Y/O NELLY MORENO DOMINGUEZ**, DENUNCIADO POR EL SEÑOR LUIS ANTONIO ESQUIVEL MORENO, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLE 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 22 DE MARZO DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO** A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ABRAHAM AZAR GARCIA**, DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS **ABRAHAM BENJAMIN AZAR REVILLA, JORGE**

SALOMON AZAR REVILLA Y MARIA TERESA AZAR REVILLA, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLE 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 20 DE MARZO DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO** A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ERMILO JESUS MADARIAGA ESCALANTE TAMBIEN CONOCIDO SOCIALMENTE COMO ERMILO MADARIAGA ESCALANTE Y/O HERMILO JESUS MADARIAGA ESCALANTE**, DENUNCIADO POR LAS CIUDADANAS **REINA MARGARITA FUENTES Y BARROSO Y DOLORES MARGARITA MADARIAGA FUENTES**, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLE 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 20 DE MARZO DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**



